

**RV: Recurso de reposición en subsidio apelación parcial contra auto de pruebas de 14 de diciembre de 2021, acción popular accionante Jesús Antonio Obando Roa, Accionado Departamento del Quindío**

Juzgado 06 Administrativo - Quindio - Armenia <j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 15:28

Para: Gloria Cristina Zuluaga Lopez <gzuluagl@cendoj.ramajudicial.gov.co>



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Atentamente,

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

---

**De:** santiago obando <santiobandoospina98@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 14:31

**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Quindio - Armenia <j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio apelación parcial contra auto de pruebas de 14 de diciembre de 2021, acción popular accionante Jesús Antonio Obando Roa, Accionado Departamento del Quindío

rad- 63001-3333-006-2021-00210-00

Armenia-Quindío

**Doctora**

Diana Karolina Triviño Santa  
Jueza Sexta Administrativa del Circuito de Armenia  
E.S.D

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio apelación parcial contra Auto de pruebas de 14 de diciembre de 2021

**Medio de control:** Protección de Derechos e interés Colectivos

**Accionante:** Jesús Antonio Obando Roa

**Accionado:** Departamento de Quindío

**Vinculado demandado:** Abrazar Asociación

**Tercer Interesado:** Cooperativa Nacional del ahorro y crédito Avanza

**Coadyuvancia:** Contraloría Departamental del Quindío

**Radicado:** 63001-3333-006-2021-00210-00

**JESUS ANTONIO OBANDO ROA**, actor de la acción popular de la referencia, estando en los términos de ley, en virtud de los Artículos 42 y 243 Numeral 5 de la ley 1473 de 2011 modificado por la ley 2080 de 2021, Artículo 62 en consonancia con el Artículo 318 y 321 numeral 3 y 322 del Código General del Proceso, me permito presentar ante su Señoría los recursos de reposición y en subsidio Apelación para ante el superior jerárquico contra el Auto de prueba proferido por su despacho el 14 de Diciembre de 2021, y notificado el día 15 de 2021 que **negó la solicitud prueba que aparece a pagina 2 de 5 en los acápite 1.2.2; 1.3; 3 y 3.1** y con el objeto de que sea revocado parcialmente y en su defecto se acceda a la solicitud deprecada.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Honorable jueza, con el debido respecto, permítame expresar en el presente escrito los motivos de inconformidad contra la provincia de 14 de Diciembre del 2021 preferidas por su despacho que negó las solicitudes de pruebas antes referidas presentadas en la demanda y en la subsanación de la misma.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**PRIMER MOTIVO:** Dice el Auto de 14 de Diciembre emanado del despacho a Folio 2 de 5

**“1.2.2 negar por impertinente la prueba documental solicitada por la parte demandante con el fin de que se oficie oficiar a la alcaldía de Calarca-Oficina de planeación e infraestructura se sirvan arrimar al despacho de la señora Jueza los estudios, planos, licencias y todo lo relacionado con la**

construcción del estadio Guillermo Jaramillo Palacio que allí reposan, toda vez que no contribuye a demostrar el objeto del proceso, esto es, la cesión de un bien inmueble de dominio público a Abrazar Asociación y os presuntos daños a los derechos colectivos que por dicha situación se vienen causando.”

### **“1.3 Inspección judicial**

**Negar por impertinente la inspección judicial solicitada por el actor popular con el fin de que se verifique el estado en el que se encuentra el estadio municipal “Guillermo Jaramillo Palacio” y de las instalaciones de la Sede Abrazar Asociación, pues las pretensiones de la acción popular están encaminadas a que se dejen sin efectos la Ordenanza No. 0025 del 3 de Agosto de 2007 y las escrituras públicas números 2686 de 12 de diciembre de 2007 y 2853 de 29 de diciembre de 2007 otorgadas por ante la Notaria Segunda de Calarca.”**

**“Conforme a lo anterior, la inspección Judicial en los términos en que fue deprecada en la demanda, no aporta elemento de juicio que permitan dilucidar si la decisión adoptada en la referida Ordenanza atenta o no contra los derechos colectivos invocados.”**

Señora jueza Sexta Administrativa del Circuito, permítame manifestar que en la narración de los hechos de la demanda en la subsanación de la misma, manifesté, entre otros:

**“Primero:** En el año de 1961 el Instituto de Crédito Territorial cedió al Departamento de Caldas, mediante escritura pública 7N° 588 de 19 de abril de 1961 de la Notaria 2 de Manizales un lote de terreno de mayor porción con área aproximada de 7.380 Mts<sup>2</sup> ubicado en el municipio de Calarcá, donde posteriormente se construyó el estadio municipal de Calarcá “Guillermo Jaramillo Palacio” y las instalaciones de la “Asociación Abrazar” con recursos del municipio de Calarcá y auxilios parlamentarios.

**“Segundo:** En el año de 1966 (febrero 7) se expide la ley 2 “creando y organizando al Departamento del Quindío, integrado territorialmente por diez (10) municipios, entre estos Armenia su capital, Quimbaya, Montenegro, Salento, Circasia, Filandia, La Tebaida, Génova, Pijao y **Calarcá**, segregado del Departamento de Caldas, aprobada el 26 de enero por el Congreso de la Republica, sancionada el 7 de febrero por el señor Presidente de la Republica Guillermo León Valencia, empezando a regir seis (6) meses después de su sanción. Se publica en el diario oficial N° 31.861 de 1966.

**“Tercero:** En virtud del decreto municipal de Calarcá N° 044 de mayo 5 de 1972 se creó la junta municipal “pro-estadio”, destinándose los terrenos necesarios para la construcción de la respectiva obra y la existencia de auxilios nacionales para realizarla”, a la vez se nombra una junta directiva. Posteriormente se expiden los decretos 061 de 12 de junio de 1972, 029 de marzo 29 de 1973; 079 de octubre 23 de 1975 donde se nombran las nuevas juntas directivas encargados de fomentar, impulsar y conseguir los recursos económicos y auxilios nacionales para construir el estadio municipal. Dicha iniciativa pro-estadio

municipal de Calarcá, era liderado por la alcaldía municipal y por la parlamentaria **Lucelly García de Montoya (q.e.p.d)**.

“**Cuarto:** De otro lado y con los mismos propósitos de construcción del estadio municipal, en reunión celebrada el 4 de mayo de 1979 en las instalaciones del concejo municipal de Calarcá, surge **la fundación pro-estadio de la ciudad de Calarcá, según acta de constitución de 4 de mayo de 1979** liderada por el representante a la cámara **Guillermo Jaramillo Palacio** (q.e.p.d), por el alcalde municipal de Calarcá y otras personalidades, quedando como presidente honorario el senador Ancizar López López (q.e.p.d).

“**Quinto:** En dicha asamblea, mediante proposición se aprobó entre otras, la de derogar los decretos 044 de 1975 y 079 de 8 1975 creador de la junta pro-estadio de Calarcá y de nombramiento de la primera junta, y que el decreto que deroga los anteriores, se establezca que los fondos existentes pasen a tesorería de la fundación. Siendo aprobado por unanimidad. *“Seguidamente y respecto de los recursos con que se encuentra, el Doctor Hernán Valencia Echeverry solicito al presidente una explicación lo mismo que lo relacionado con el lote donde se va a hacer la construcción. Sugirió que una vez culmine el proceso legal, se solicite al ejecutivo que por medio de decreto traslade a la fundación, los terrenos existentes para la construcción del estadio. Al respecto el señor presidente dio la siguiente información financiera: Aporte de Coldeportes Quindío. Presupuesto 1.979.....\$500.000.00 Aporte del Municipio de Calarcá. Presupuesto 1.979.....250.000.00 Acuerdo No. 12 del H. Consejo Municipal, que destina el 20% de las multas, para el estadio; en el presupuesto de la presente vigencia sumaria aproximadamente.....150.000.00 Dineros existentes en la tesorería de la anterior junta.....83.000.00 Para un total aproximado de.....\$983.000.00”* Agrego el señor presidente y a la vez propulsor de la obra, el Representante Guillermo Jaramillo Palacio, que el presupuesto que se elabore en el próximo mes de Octubre el Doctor Ancizar López López y él, incluirá una partida no inferior a los seis millones de pesos.”

“**Sexto:** Por su parte la Asamblea Departamental mediante ordenanza N° 7 de noviembre 15 de 1977, autoriza la cesión de un lote de terreno, ubicado en el municipio de Calarcá propiedad del Departamento del Quindío, con destinación específica para el funcionamiento de un estadio en el municipio de Calarcá.

“**Séptimo:** Posteriormente la misma Asamblea Departamental, expide la ordenanza N° 20 de 1979, autorizando la cesión de unos lotes de terreno con destino a la construcción de escenarios deportivos. **Sometido** a la condición resolutoria, en el sentido de que transcurridos dos (2) años, desde el registro de la respectiva escritura de cesión, no se hubiera adecuado los terrenos cedidos o iniciado la construcción respectiva el dominio de los lotes revertirá al patrimonio del Departamento, tal como se puede dilucidar a través de las siguientes escrituras: 1.121 de 30 de noviembre de 1988 de la notaria primera de Calarcá y 2.348 de 16 de octubre de 1998, notaria primera de Armenia, así: 1. **Escritura 1.121, mil ciento veintiuno, el día 30 de noviembre de 1988, de la notaria primera del círculo 9 de Calarcá**, el señor Gobernador del Quindío Dr., Carlos Aberto Gómez Buendía, de acuerdo con la autorización dada por la Asamblea del Quindío, por medio de la ordenanza N° 20 del 10 de diciembre de 1979, cedió a título gratuito a favor del

Municipio de Calarcá el derecho de dominio y posesión un lote de terreno mayor porción con destinación exclusiva para la construcción de escenarios deportivos, quedando sometida a condición resolutorio en el sentido de que si transcurren dos (2) años desde el registro de la respectiva escritura de cesión, no se hubiera adecuado los terrenos cedidos e iniciadas las construcciones respectivas, el dominio del lote revertirá al patrimonio del Departamento del Quindío, la cual es aceptada por el alcalde municipal de Calarcá Dr. Jaime Alberto Mejía Jaramillo, entregando el levantamiento topográfico del lote elaborado por las oficinas de planeación y obras públicas del municipio de Calarcá.

**“2. Escritura pública N° 2.348 de 16 de octubre de 1998 de la notaria primera del circulo de Armenia,** se cancela la escritura pública N° 1.121 de 30 de noviembre de 1988 de la notaria primera del circulo de Calarcá, en cumplimiento de la cláusula quinta del mismo instrumento por vencimiento de la condición resolutoria con el fin de revertir al patrimonio del departamento del Quindío el derecho de dominio y la plena cesión del lote de mayor porción distinguido con ficha catastral N° 01- 00-0465-001-000, con área aproximada de 7.380 Mts cuadrados, suscrito entre el gobernador del Quindío Dr. Henry Gómez Tabares y el alcalde de Calarcá Dr. Jhon Bairo Cohecha Salazar.

**“Tradición:** Dicho predio fue adquirido por el Departamento de Caldas (hoy Quindío) por cesión que le hiciera el **instituto de crédito territorial**, mediante escritura #588 del 19 de abril de 1961, notaria 2 de Manizales, registrada el 16 de mayo de 1961. El instituto de crédito territorial lo había adquirido por compra al señor Antonio José Jaramillo P., escritura 636 del 7 de septiembre de 1953, notaria 1 de Calarcá, registrada el 8 de septiembre de 1953.

Infiriéndose entonces de manera razonable que el Municipio de Calarca, a inicio de los años 1972 se implemento la primera Junta Municipal Pro-Estadio Municipal impulsado por la propia Alcaldía y por la Congresista Lucelly García de Montoya (Q.E.P.D) donde se obtuvieron recursos aproximados de novecientos ochenta y tres mil \$983.000 pesos y posteriormente en 1979 estos recursos se trasladaron a la fundación Pro-Estadio de la Ciudad de Calarca, según Acta de Constitución de 4 de Mayo de 1979, liderada por el Alcalde de Calarca y por el congresista Guillermo Jaramillo Palacio (Q.E.P.D).

Y, era tal el entusiasmo de las autoridades del Municipio de Calarca y su clase dirigente por tener su propio Estadio Municipal , que la Asamblea Departamental del Quindío entre los años 1977 y 1979 expide 2 ordenanzas Departamentales autorizando la cesión de un Lote de terreno con destinación específica para la construcción y funcionamiento del Estadio Municipal de Calarca, tal como lo estableció **la ordenanza N°7 de 15 de noviembre de 1977 “por medio de la cual se autoriza la cesión de un lote de terreno propiedad del Departamento del Quindío”- Ordenanza:**  
**(...)**

**“Artículo 2 el lote en mención, tendrá destinación específica para el funcionamiento de un estadio”**

Esta ordenanza fue sancionada por la gobernadora del Quindío Lucelly García de Montoya y aprobado bajo la presidencia de la Asamblea del Quindío – Dr. Guillermo Jaramillo Palacio.

Y por su parte **la ordenanza 20 de 10 de diciembre de 1979**, así se estableció: **“Por medio de la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento para ceder unos lotes de terreno de propiedad del Departamento”**

“Art. 2 autorizase al Señor Gobernador del Departamento para ceder al Municipio de Calarca (Q) con destino a la construcción de escenarios deportivos, un lote de terreno propiedad del Departamento ubicado en el área urbana de la ciudad de Calarca...”

La cesión de los lotes que se refiere los Artículos primero, segundo y tercero de la presente ordenanza, estarán sometidas a condición resolutoria, en el sentido de que si transcurridos dos (2) años desde el registro de la respectiva el dominio de los lotes revertirá al Patrimonio del Departamento”.

Esta ordenanza fue Sancionada por el Gobernador Mario Gómez Ramírez y aprobada en la Asamblea Departamental bajo la presidencia de Néstor Patiño Hoyos oriundo de Calarcá.

De igual manera de conformidad con la escritura pública 1.121 de 30 de Noviembre de 1988 de la notaria primera del circuito de Calarca, se materializa la cesión a título gratuito a favor del Municipio de Calarca el Derecho de dominio: posesión que el Departamento del Quindío tiene sobre el inmueble de conformidad con la ordenanza 20 de 10 d diciembre de 1979, con destinación exclusiva para la construcción de escenarios deportivos...

Por su parte del Alcalde de Calarca Jaime Alberto Mejía Jaramillo, acepto la presente escritura, presentando para su protocolización: el plano contentivo del levantamiento topográfico del lote de propiedad del Municipio de Calarca, elaborado por planeación y obras públicas de Calarca.

Significa entonces que al correrse la escritura pública 1.121 del 30 de noviembre de 1988, donde firmaron el señor gobernador del Quindío y el alcalde de Calarcá se formalizo y materializa no solo la cesión del lote de terreno del departamento del Quindío al municipio de Calarcá, si no la inversión y gastos en la elaboración del plano contentivo del levantamiento topográfico realizado por las oficinas de planeación y obras públicas del municipio, y desde luego el cuidado y mantenimiento del lote en mención; ello sin contar con la inversión que hicieron los alcaldes municipales de Calarcá desde 1972,1975 y 1979 que alcanzaron la suma aproximada a los novecientos ochenta y tres mil pesos, (\$983.000) pesos M/L, las cuales pasaron a la fundación pro-estadio de la ciudad de Calarcá, según acta de 4 de mayo de 1979 liderada por el representante a la cámara Guillermo Jaramillo Palacio, por el alcalde de Calarcá y personas cívicas de la localidad.

Posteriormente se extiende la escritura pública 2.348 de 16 de octubre de 1998 de la notaria primera del círculo de Armenia, donde se cancela cumplimiento de la condición resolutoria, firmada por el gobernador del Quindío Dr. Henry Gómez Tabares y el alcalde de Calarcá Dr. Jhon Bairo Cohecha Salazar.

Es decir, todo este patrimonio público capitalizado por el municipio de Calarcá incluyendo los auxilios parlamentarios de los congresistas antes mencionados, pasaron a la fundación pro estadio municipal de Calarcá, lo cual no significa que el municipio haya perdido ese patrimonio público como derecho colectivo, pues este es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable, al tenor de la dispuesta en el artículo 63 de la constitución nacional, además sumado a la construcción del estadio municipal de Calarcá y las instalaciones donde funciona abrazar asociación – antes asociación abrazar con los auxilios parlamentarios antes citados.

Así las cosas, el departamento del Quindío se apropia del patrimonio público del municipio de Calarcá sin mediar una autorización por parte del alcalde, donación, convenio o cualquier otro mecanismo de entrega por parte del municipio al departamento. No obstante, la gobernadora y la asamblea departamental mediante ordenanza 025 de 2007 donan esos bienes de Calarcá a la asociación abrazar- hoy abrazar asociación.

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y documentos probatorios, es por lo que le solicito a la honorable juez con el debido respeto, se sirva revocar la decisión negada en los acápites 1.2.2 y 1.3 que aparece en el auto de 14 de diciembre del 2021 y se accede a las mismas, toda vez que son pruebas conducentes y útiles en aras de proteger los derechos colectivos del municipio de Calarcá y del departamento del Quindío.

## **Segundo motivo de inconformidad**

Dice el auto de 14 de diciembre del 2021 a página 2 de 5 en su acápite “3. Pruebas de la parte demandada departamento del Quindío “y 3.1 prueba documental.”

### “3. Pruebas De La Parte Demandada Departamento Del Quindío

Sea lo primero indicar que el señor Gobernador del Departamento del Quindío en escrito remitido vía electrónica el 6 de diciembre de 2021 manifestó que en calidad de Representante Legal se declaraba impedido para asistir a la audiencia de pacto de cumplimiento ya que en su momento fue fundador, socio y representante legal de Abrazar Asociación, señaló además que mediante el Decreto No. 856 del 03 de agosto de 2021, el Presidente de la República designó como Gobernadora Ad-Hoc del departamento del

Quindío a la doctora Lucía Margarita Soriano Espinel, identificada con cédula de ciudadanía N°1.032.412.419, para representar a la entidad territorial dentro del proceso de Acción Popular que interpuso Jesús Antonio Obando Roa en contra de la Asociación Abrazar. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto N°097 del 02 de junio de 2021, proferido dentro del proceso con radicación E-2021-288149 el Procurador Regional del Quindío aceptó el impedimento manifestado por el referido mandatario en calidad de Gobernador del Quindío.

Con el fin de verificar el impedimento manifestado por el señor Gobernador del Departamento del Quindío, este despacho mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2021 dispuso requerir a la Procuraduría Regional del Quindío para que allegara copia del Auto N°097 del 02 de junio de 2021, proferido dentro del proceso con radicación E-2021-288149, por medio del cual se aceptó el impedimento manifestado por el señor Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas Gobernador del Quindío.

En respuesta al requerimiento efectuado por el despacho el 13 de diciembre de 2021 la Procuraduría Regional allegó copia de los documentos solicitados que dan cuenta que el impedimento planteado por el Gobernador recae únicamente sobre la petición radicada por el señor Jesús Antonio Obando Roa el 25 de mayo de 2021, en ese sentido la Procuraduría aceptó la causal de impedimento y dispuso: “(...) *Remitir las presentes diligencias a la Presidencia de la República para la designación de Gobernador Ad-hoc, quien deberá resolver de fondo la petición presentada por el ciudadano JESÚS ANTONIO OBANDO ROA;(...*)”

“3.1 Prueba Documental: Hasta donde la ley lo permita y según el mérito probatorio que se les otorgue en su oportunidad, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (ver expediente electrónico carpeta 01PrimeraInstancia subcarpeta C01Principal, archivo 19.ContestacionDemandaDepartamentoQuindio20211028.pdf páginas 16-113).”

Así las cosas Señora jueza de conocimiento como quiera que el señor gobernador del Quindío Dr. Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas con anterioridad se había declarado impedido ante el suscrito al no contentar el escrito de procedibilidad exigido al demandante popular según el artículo 144 de las ley 1437 de 2011 y con posterioridad la Procuraduría Regional Del Quindío le acepto el mismo, y por consiguiente, el señor Presidente de la Republica le nombre mediante decreto 856 de 3 de agosto de 2021 gobernadora ad hoc en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011, considero que dichos actos administrativos están vigentes y se adecuan a lo preceptuado en el articulo 88 – presunción de legalidad del acto administrativo- ibídem , por lo tanto, el actual gobernador no puede actuar a través de apoderado o de ningún otro funcionario de la administración en

el presente proceso cuyo medio de control es la protección de derechos e intereses colectivos.

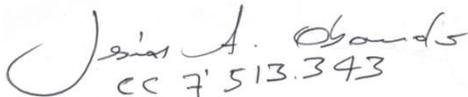
En consecuencia, así este fungiendo como gobernador del Quindío El Dr. Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas, quien debe actuar es la gobernadora ad hoc – para este proceso y no en otros.

Por lo tanto, solicito sea revocada en su totalidad su actuación en la contestación de la demanda y las pruebas aportadas en la misma contestación, tal como aparece en el acápite 3 y 3.1 del citado auto de pruebas.

## **NOTIFICACION**

Se me podrá notificar a través del correo electrónico: santiobandoospina98hotmail.com

Sin otro particular.



---

Jesús Antonio Obando Roa  
C.C.7.513.343 de Armenia  
Actor de la Demanda